

RESOLUCIÓN PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN (Expte. P 23/91. Fedicine)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 15 de abril de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente nº P 23/91 (722/91 Del Servicio De Defensa de la Competencia) incoado en virtud de la solicitud presentada por la Federación de Distribuidores Cinematográficos (FEDICINE) para que se prorrogue la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 11 de octubre de 1991.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 11 de octubre de 1991 se autorizó a FEDICINE la constitución y puesta en funcionamiento de un registro de morosos por un período de dos años.
2. Vencido este plazo, la Asamblea de FEDICINE adoptó el 17 de noviembre de 1993 el acuerdo de solicitar que se prorrogue la autorización concedida.

Además solicitó que se apruebe también la inclusión de una nueva norma en la reglamentación del registro de morosos, que se refiere a la posibilidad de comunicar el saldo existente al deudor moroso a fin de que, si éste lo hubiera satisfecho, se proceda a la anulación de su referencia en el registro.

3. El Servicio de Defensa de la Competencia, en cumplimiento de la función de vigilancia que tiene encomendada, realizó dos inspecciones en los meses de marzo y de julio de 1993, para determinar el grado de cumplimiento de la Resolución del Tribunal.

La citada vigilancia arrojó los siguientes resultados: a) FEDICINE modificó las normas de su registro de morosos en el sentido que indicaba la Resolución del Tribunal. b) Se han adherido al registro de morosos el 53% de los asociados. c) No se ha creado la estadística general de riesgos, que estaba prevista en las normas aprobadas por el Tribunal, por la dificultad de elaborar esa información. d) A lo largo del tiempo de funcionamiento del registro de morosos no ha habido quejas de los exhibidores.

4. Asimismo el Servicio de Defensa de la Competencia informa que, en el curso de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 2 de marzo de 1990 (expte. 255/89. ADICAN) se han encontrado indicios de una posible concertación entre las empresas distribuidoras de películas para establecer plazos de pago uniformes, que se están investigando.
5. Se considera interesada a la FEDERACION DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (FEDICINE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que "la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron".

Por su parte, el art. 17 del R.D. 157/92, de 21 de febrero, establece que, cuando a instancia de parte, se solicite la renovación, el Tribunal dictará resolución acordando la incoación de expediente.

2. La renovación de una autorización singular presenta las siguientes características:
 - Sólo procede a solicitud de los interesados.
 - Se presenta en el Tribunal de Defensa de la Competencia.
 - La decisión última corresponde al Tribunal, el cual podrá acordar la renovación si persisten las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización, o bien denegarla o someterla a nuevas condiciones si considera que han cambiado las circunstancias.
 - No resulta tan claro, sin embargo, si en estos casos es preciso incoar un nuevo expediente o basta tratarlo como una contingencia del anterior.

A este respecto, el Tribunal considera que, si bien el R.D. 157/92 parece expresarse en términos imperativos, la apertura de un nuevo expediente de prórroga sólo tiene sentido en los casos en los que haya modificaciones en el acuerdo autorizado o cambios en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización. Si nada de esto ha sucedido, procede dictar Resolución sin más trámites en términos similares a lo dispuesto en el art. 8 del citado Real Decreto.

3. En este caso, dado que FEDICINE ha venido cumpliendo la Resolución del Tribunal, que la nueva norma a incorporar a la reglamentación del registro de morosos no plantea problemas adicionales de restricción de competencia y que el Servicio de Defensa de la Competencia se ha mostrado conforme con la prórroga, el Tribunal considera que debe renovarse la autorización por un período de cinco años.
4. La renovación de la autorización de los acuerdos para la creación y puesta en funcionamiento de un registro de morosos, no convalida en ningún caso las posibles prácticas restrictivas de la competencia en las que, al margen de lo autorizado, los empresarios del sector hubieran podido incurrir.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero. Renovar la autorización concedida a FEDICINE por Resolución de 11 de octubre de 1991 para la constitución y funcionamiento de un registro de morosos por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.

Segundo. Autorizar la nueva norma que regula la posibilidad de comunicar el saldo deudor al moroso con el fin de que, si lo ha satisfecho, se proceda a la anulación de su referencia en el registro.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.